

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA**

Montería, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

23001 31 21 002 2023 – 10095 – 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 327 niega nulidad vincula

En atención al memorial allegado por el señor Juan Pablo Mondragón Pardo de fecha 02 de octubre de 2023, donde solicita que: se declare la nulidad de lo actuado en el proceso 23001 31 21 002 2023 – 10095– 00, teniendo en cuenta que no se vincularon a las diligencias la totalidad de las personas que se postularon a los concursos OPEC 127207 de la convocatoria 1461 de 2020 y OPEC 169476 de la convocatoria 2238 de 2021 al cargo Inspector IV grado 8 código 308, ni se les remitió copia de la demanda de tutela, para que conforme a los hechos de la demanda, realizaran el pronunciamiento que en derecho corresponda, y allegaran los medios de prueba que pretendieran hacer valer.

De lo solicitado, encontramos que el decreto 2591 de 1991 en su ARTICULO 3o. PRINCIPIOS, señala que; *El trámite de la acción de tutela se desarrollará con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.*

En efecto, en el proceso debe intervenir todo aquel que considere que tiene un interés legítimo en el resultado de la acción de tutela. En reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha enfatizado en la necesidad de vincular a los procesos de tutela a todos los que participaron en las actuaciones que serían objeto de decisión, con el fin de que puedan ser oídos y, de esa manera, puedan ejercer el derecho de contradicción. Esto es, para que puedan pronunciarse a favor o en contra de las pretensiones de la tutela.

Ahora, de la actuación del Despacho puede observarse que el día 26 de septiembre del año en curso fue admitida la tutela y se dispuso la notificados a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, la cual en este momento se están realizando por la secretaría de este Despacho Judicial.

Así las cosas, se puede evidenciar que deben notificarse, vincularse y/o comunicarse a otros interesados, estando en momento procesal oportuno para

integración del contradictorio, a todos los que se crean afectados, sin necesidad de decretar nulidad de la actuado, sino saneando y evitando futuras nulidades

En consecuencia, habrá de ordenar la integración del contradictorio a quienes se puedan ver afectados, y que participaron en la convocatoria objeto de tutela, así las cosas, se ordena la notificación de quienes se encuentran en listas de elegibles RESOLUCIÓN N° 11494 del 21 de noviembre de 2021 - Convocatoria abierta DIAN No. 1461 de 2020 (OPEC No. 127207), y OPEC 169476 de la convocatoria 2238 de 2021, al cargo Inspector IV grado 8 código 308. Lo cual se realizará por intermedio de la **DIAN**, toda vez que tiene la información necesaria para realizar la notificación personal de manera celeré.

Asimismo, se ordena que se comuniqué a la totalidad de las personas que se postularon a la Convocatoria abierta DIAN No. 1461 de 2020 (OPEC No. 127207), y de la convocatoria 2238 de 2021 (OPEC 169476). al cargo Inspector IV grado 8 código 308. A través de la **CNCS**.

Tanto la Dian como la CNCS deberán entregar copia del libelo de mandatorio, anexos, y del auto que admitió la tutela.

Lo anterior para que: como terceros que se consideren afectados realicen el pronunciamiento que con derecho corresponda y alleguen medios de prueba, cuentan con el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo.

Por secretaría envíese copia de la tutela, anexos, auto admisorio y auto de vinculación.

Finalmente, alléguese a la presente acción los documentos presentados coadyuvando la petición, los cuales se tendrán en cuenta para la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES MAURICIO RAÚCAR AGUDELO
JUEZ